

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629

TEGUCIGALPA, VIERNES 18 DE JULIO DE 1923

NÚM. 6.281

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 25 al 30 de mayo de 1923.

A VIBOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 64

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al Teniente Coronel don Francisco Alvarez M., la pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto N° 65

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°—Revalídase por cinco años el decreto N° 110 de 13 de marzo de 1917, reformado por el decreto N° 55 de 24 de febrero de 1919, en que se declara libre de todo impuesto fiscal y municipal, sin previo permiso del Ministerio respectivo, la importación de cemento, de barras y viguetas de hierro y acero de toda clase y tamaño para la construcción de cemento reforzado y de láminas de hierro galvanizado y de zinc para techos

Artículo 2°—Por el mismo tiempo, y para los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón e Islas de la Bahía, declárase libre de todo derecho fiscal o municipal la introducción de madera para construcción de edificios

Artículo 3°—El presente decreto comenzará a regir desde el 1° de agosto del corriente año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto N° 66

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de la señora Lucrecia Sierra v. de Montoya, en que pide que, por vía de gracia, se le reconozca la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos plata, a que ascienden las pérdidas sufridas por su hijo Alejandro Montoya Sierra en la acción de armas librada el 16 de julio de 1922, en el pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre; y

Considerando: que la peticionaria ha comprobado el extremo en que funda su solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Reconócese a favor de la expresada señora Sierra v. de Montoya la suma de mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos plata que tiene derecho a cobrar del Estado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto N° 67

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°—Conceder, por vía de gracia, a doña Petronila Avilés, una pensión vitalicia de cien pesos mensuales, en atención a los importantes servicios que prestó al país

el Gral. Augusto Andrés Matute, hijo de la expresada señora Avilés.

Artículo 2°—El presente decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto N° 68

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°—Asígnase, por vía de gracia, la pensión vitalicia de cien pesos mensuales para las hijas del Dr. Antonio R. Vallejo señoritas Concha y María Antonia Echeverría e Isabel Pérez.

Artículo 2°—De esta pensión gozarán por partes iguales, entendiéndose que cesará en ella la agraciada que contrajere matrimonio.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HURTADO.

Decreto N° 69

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al reo Juan J. Cano, vecino de Olanchito, del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años y un día de presidio que le fué impuesta, por homicidio en la persona de Víctor Vega, según sentencia de la Corte de Comayagua fecha 7 de febrero de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUERLI BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto N° 70

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Asignase a la viuda de don Celso Matamoros h. doña Sofía L. v. de Matamoros, la pensión mensual y vitalicia de sesenta pesos plata, en virtud de haber muerto aquel después de veinte años de servicio en el Ramo de Telégrafos, como Director de la oficina telegráfica de Na. a. o. me

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUERLI BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como representante de "The Good-Year Tire & Rubber Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, establecida en la ciudad de Akron, Condado de Summit, de dicho Estado, y que tiene el asiento de sus negocios en 1.144 East Market Street, en aquella ciudad, en la que pide el registro y depósito de la marca consistente en las palabras "All Weather", que su representada usa para hule y artículos de hule para vehículos, neumáticos y llantas para los mismos.—Dicha marca fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 28 de septiembre de 1.920, bajo el N° 135370.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia

de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º, y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Goodyear Tire & Rubber Company» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la expresada marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

Debiendo organizarse en el departamento de Intibucá la Junta que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 87, emitido el 30 de marzo del corriente año, manejará el producto del sobre-impuesto de 6 centavos por cada botella de aguardiente que se realice en aquel departamento, destinado a la construcción de un puente sobre el "Río Negro", el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar dicha Junta en la siguiente forma: Presidente, Dr. Francisco Nolasco; Vice-Presidente, Gral. Leonardo del Cid; Vocales propietarios, don Alfredo Nieto y don Sinforsoso del Cid; Suplentes, don Jorge López Cobos y don Salvador R. Molina; Tesorero, don Vicente Osorio C., y Secretario, don Santiago Manzanares H.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los acuerdos de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de 20 y 25 del mes corriente, en que hace los siguientes nombramientos:

Al señor Hermenegildo Rodríguez, Telegrafista Departamental de Ocotepeque.

Al señor Enrique Erazo, Inspector de Telégrafos de los departamentos de Copán y Ocotepeque.

Al señor Santos Ramírez, Telegrafista Departamental de Cortés; y

Al señor Alejandro Banegas P., Inspector de Telégrafos de la Zona Norte, que comprende los departamentos de Cortés, Atlántida y Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 520.00) quinientos veinte pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al señor Ricardo Lardizábal, por trabajos que fuera de contrata ha ejecutado en la Carretera del Norte, los que han sido recibidos a satisfacción por la Oficina de Ingeniería según informe que dicha Oficina ha dado a este Despacho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Agustín de la Rocha, traductor oficial de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo mensual de (\$ 100.00) cien pesos plata, que le hará efectivo la Caja Nacional, a partir del 26 del mes corriente. Impútese a la Partida 527, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6. de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que el Ingeniero don Norberto Guillén ha presentado del cargo de Segundo Jefe de la Oficina de Ingeniería rindiéndole las gracias por los servicios prestados al Gobierno; y

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo, al Ingeniero don Gustavo Nufio, quién devengará el sueldo de ley desde el 26 del mes corriente, fecha en que principió a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará

al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura para que cubra el valor de los gastos hechos en un viaje de inspección a la Costa Norte, relacionado con el Ramo de Caminos y autorizado por el Ministro respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 227.50) doscientos veinte y siete pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de abril recién pasado por construcción y reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1886, Ramo de Telégrafos, Capítulo, III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 109.00) ciento nueve pesos plata, que la Administración de Rentas de Yucarán pagó durante el mes de abril próximo pasado por sueldos del servicio telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese como sigue: cien pesos, a la Partida 1381, y nueve pesos, a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad

con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de marzo último elevó al Poder Ejecutivo el Sr. don J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa; en su propio nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de generales iguales, en que manifiestan: que tienen el propósito de establecer en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel Departamento; pero que para llevar a la práctica tal propósito piden que se les otorguen franquicias análogas a las ya concedidas a empresas de igual índole.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se han hecho las publicaciones necesarias en el periódico oficial, sin que se haya presentado inconveniente alguno; y que, por tratarse de una industria nueva y beneficiosa para el Departamento de Olancho, es procedente resolver de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llamarán los Concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Departamento de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje, sanidad, instrucción pública y beneficencia, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinarias correspondientes a cada una de ellas; y por el término de diez años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios a la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas, de cartón y madera para guardarlos y empaquetarlos, cintas de seda o hilo para envolverlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento.

2º—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría determinará si tales artículos son apropiados al obje-

to, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretenda introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los Concesionarios enajenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes.

3º—Los Concesionarios se obligan a establecer la Fábrica dentro de un año a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión. Podrán, sin embargo, hacer desde ahora la instalación de la Empresa, teniendo el derecho de libre introducción de que habla el N° 10, a cuyo efecto se abrirá una cuenta detallada por las introducciones que hicieren a fin de que sean pagados los derechos correspondientes si el Congreso Nacional improbare esta concesión.

4º—La presente concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquellos podrán traspasarla, con previa autorización del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará:

- Por no establecer la Fábrica en el tiempo arriba estipulado.
- Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos;
- Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.

6º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia sin goce de sueldo a la señora Isabel v. de Tercero, para que pueda separarse de el empleo de telegrafista ayudante de la oficina de Comayagüela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Florencio Sevilla V., Director General de Telégrafos y Teléfonos, debidamente autorizado y que

en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Antonio Lardizábal, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, quien adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 1º—El Contratista se compromete a hacer quinientos cruceros, de madera de pino sazón, que se necesitan para las líneas telegráficas y telefónicas entre Toncontín y Loarque y las calles de esta ciudad y la de Comayagüela, de las dimensiones y puestos en los lugares que la Dirección General de Telégrafos indique. 2º—El Contratista se compromete a suministrar, por su cuenta, la madera que sea necesaria, y a entregar el trabajo en el término de cuatro semanas. 3º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por este trabajo, la cantidad de setecientos cincuenta pesos plata, por medio de la Administración de Rentas del departamento, en la forma siguiente: trescientos pesos como anticipo, y el resto de cuatrocientos cincuenta, de una sola vez, al terminar los cruceros y entregarlos a satisfacción del Gobierno. En garantía de los fondos que se anticipan al Contratista, y para responder por perjuicios que pueden ocasionar al Estado la falta de cumplimiento de esta contrata, responde por sí mismo a las estipulaciones aquí consignadas. En fe de lo cual, y para cumplimiento de todo lo estipulado, y salvando por ambas partes la fuerza mayor y el caso fortuito, firman en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Florencio Sevilla V.—Antonio Lardizábal; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la oficina fiscal y de conformidad con lo estipulado en el Nº 39 de la misma, haciéndose la imputación a la Partida 1886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Alvaro Suazo, presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de lo Civil y notario público, por ministerio de ley, don Doroteo S. Murillo, por la cual, la señora Guadalupe Martínez v. de Suazo, dá al señor don Alvaro Suazo, en pago de una deuda de cien pesos y sus intereses, que ella y su esposo Francisco Suazo contrajeron con el señor Alvaro Suazo, una casa que le pertenece, de construcción de bahareque, cubierta de teja, emportada, con dos piezas, teniendo anexa una pieza que le sirve de cocina, situada en el barrio San Antonio de esta ciudad, de trece y media varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, construida en un solar de veintiuna varas de latitud, por treinta y seis varas de longitud, estando limitada: al Norte, con casa y solar de Paula

Reyes; al Sur, con casa y solar de Clotilde Suazo; al Oriente, con solar de la casa de Felipe Suazo; y al Occidente, con casa y solar de Blas Valladares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 2 de 1923.

13

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, por ministerio de ley, hace constar: que hoy a las dos de la tarde presenta, para su inscripción, don Onofre Reyes, la primera copia de una escritura pública, otorgada el catorce de junio del año en curso, en el pueblo de Goascorán, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Julián Flores M., y en la cual consta, que la señora Dorotea Velásquez vende a don Onofre Reyes, una casa con su respectivo solar, situada en la aldea del «Picocho» de la misma jurisdicción; la casa es de siete varas y media de largo por cinco varas de ancho, montada en horcones, cubierta de tejas, pared de estacón, con un corredor al lado Sur y con una puerta de tabla; y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con monte baldío; por el Oriente, con terreno baldío; por el Sur, con solar y casa de Juana Reyes; y por el Poniente, con quebrada y monte baldío; cuya casa la adquirió a sus propias expensas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy presenta a esta oficina el Fiscal General de Hacienda, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos catorce, ante el Juez 1º de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de ley, Abogado Carlos A. Planas, por la que Marcelo Cruz vende al Gobierno, por el precio de mil quinientos pesos plata, una propiedad urbana situada en el pueblo de Reitoca, consistente en una casa de dos piezas, un cuartito y cocina de paredes de adobe y cubierto de tejas, radicada en un solar de quince varas siete pulgadas de Norte a Sur por dieciocho varas de Oriente a Poniente, y limitada así: al Norte, casa de la Nación, calle de por medio; al Oriente, casa que fué de Paulino Domínguez, hoy de Patricia Álvarez; al Sur, solar y casa de Salomé Álvarez; y al Poniente, casa de Ana María Vásquez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del C. C.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de yacencia de la herencia de don Trinidad Uclés, se encuentra la resolución que dice: «Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos veintitrés.—Admítase la anterior solicitud y habiéndose acreditado con la partida de defunción que se acompaña, el fallecimiento de don Trinidad Uclés y no constando que haya sido aceptada la herencia de éste, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.187 del Código Civil, declara yacente la herencia de don Trinidad Uclés, manda insertar esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando que se proceda al nombramiento de Curador de la herencia yacente con audiencia del

Fiscal. Notifíquese y téngase al Abogado don Ezequiel Mazariegos como representante de Abraham Díaz Molina en las presentes diligencias.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Srta.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srta.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Begrán, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celamá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Deigado, Manuel Mauzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justino Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Utiá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23

CARLOS HERNÁNDEZ, Srta.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes